

Oficio VG/2334/2009.
Asunto: Se emite Recomendación.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de agosto de 2009.

C. LEP. GUADALUPE DEL C. LÓPEZ HERNÁNDEZ
Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche,
P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Carlos Martín Monforte Alegría, en agravio propio** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2008, el **C. Carlos Martín Monforte Alegría** presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **010/2008-VR**, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El **C. Carlos Martín Monforte Alegría**, manifestó:

“Que el día 23 de agosto aproximadamente a las 19:30 horas (siete y media de la noche) me encontraba a bordo de mi vehículo tipo Neón SRT4 color negro con franjas grises con placas de circulación DFP-3554 circulando sobre la calle 40 a la altura de la 31 cuando un elemento de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de sexo femenino se encontraba dirigiendo el tránsito vehicular cuando se acercó a mi vehículo manifestándome que venía a exceso de velocidad a lo que le pregunté que a qué velocidad venía a lo que ella me respondió tienes que ir con mayor precaución, posteriormente ella regresó a seguir dirigiendo el tránsito y me otorgó el

paso, me dirigí a la gasolinera “Cuauhtémoc” a cargar combustible, al terminar me dirigí hacia la calle 31 cuando al salir de la gasolinera se encontraba una moto patrulla estacionada junto a la misma (gasolinera).

2.- Al llegar a la altura de computación del Golfo la moto patrulla me alcanzó y me manifestó que me estacionara porque conducía a exceso de velocidad fue por lo que me estacioné en el espacio más cercano y el policía estacionó su moto en el lado copiloto se bajó, se acercó del lado derecho del automóvil, posteriormente me bajé del vehículo para dialogar sobre lo ocurrido a lo que me manifestó que se tenía que llevar el vehículo a lo que le respondí que lo que tenía que hacer era levantarme la infracción y el policía me respondió que él no hacía infracciones, en ese momento el elemento realizó una llamada telefónica vía celular a lo que alcancé a escuchar que decía “ya lo tengo por acá” mientras se alejaba del lugar donde me encontraba, dirigiéndose hacia la calle 36, fue por lo que opté por subirme a mi vehículo di reversa para esquivar la moto pero el elemento de la Policía al percatarse que me encontraba circulando corrió hacia mi vehículo sacó un arma de fuego y empezó a disparar hacia el parabrisas de mi vehículo logrando impactar dos balas, una en la salpicadura delantera del lado del conductor y en el parabrisas delantero del lado del conductor, al ver que seguía disparando decidí avanzar hasta doblar en la esquina de la calle 36 con rumbo a mi casa.

3.- Al llegar a mi casa que está ubicada a tres casas de la esquina de la calle 31 con 36 guardé mi vehículo en el garage, pero al percatarme de que el Policía se encontraba dirigiendo el tránsito decidí regresar caminando para preguntarle por qué me había disparado a lo que me comenzó a insultar diciéndome que me iba a llevar la madre, fue entonces que decidí regresarme a mi casa.

4.- Transcurridos 15 minutos aproximadamente de haber regresado a mi casa llegaron tres patrullas con varios elementos a bordo y uno de ellos se bajó para solicitarme que sacara mi vehículo porque se lo iban a llevar, a lo que le respondí que si se lo querían llevar que ellos lo sacaran de mi casa, acto seguido uno de los elementos que iban a bordo de la patrulla me amenazó diciéndome que ya me tenía en la mira y sabía a donde llegaba, acto seguido pasaron a retirarse de mi casa.

5.- Posteriormente unos minutos más tarde llegaron unos amigos a mi casa para saber lo que me había sucedido y decidieron retirarse, transcurrido una media hora recibí una llamada telefónica de uno de mis amigos que habían llegado con anterioridad a mi casa y me manifestó que tres patrullas los siguieron y por el altavoz les decían que bajaran al conductor del Neón que iba a bordo del vehículo, pensando que me encontraba en el vehículo.”

A la queja referida se le adjuntó copias de notas periodísticas relativas a los hechos denunciados, una de fecha 25 de agosto de 2008 del periódico “la i” intitulada “*PERDIDA La bala “se desvió” de llanta hacia un cristal*”, y otra de fecha 26 de agosto de 2008 del periódico “CRÓNICA” con el encabezado “*Policía a balazos pretende aplicar la ley*”.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficio VR/265/2008 de fecha 25 de agosto de 2008, se solicitó al C. licenciado José Ignacio Seara Sierra, en ese entonces Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue remitido por oficio CJ/1385/2008 de fecha 01 de septiembre de 2008, suscrito por el C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Carmen, al que adjuntó similar No. DSPVyT/AJ/651/2008, signado por el comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Con fecha 26 de agosto de 2008, personal de esta Comisión se trasladó oficiosamente a las inmediaciones de la calle 31, colonia “Centro” de Ciudad del Carmen, y entrevistó a tres personas con la finalidad de recabar testimonios espontáneos con relación a los hechos narrados en el escrito de queja, diligencia que obra en la fe de actuación correspondiente.

Por oficio VR/275/2008 de fecha 18 de septiembre de 2008, se citó al quejoso Carlos Martín Monforte Alegría para el día 22 de septiembre de ese año, con el

objeto de darle vista del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia que obra en la Fe de Comparecencia correspondiente.

Por oficio VR/284/2008, solicitamos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, su colaboración para efectos de que el día 3 de octubre de 2008, rindiera su declaración con relación a los hechos materia de investigación el agente de Seguridad Pública Javier Rodríguez Alejandro.

Con fecha 08 de octubre de 2008, el agente de Seguridad Pública Javier Rodríguez Alejandro compareció espontáneamente ante esta Comisión y obsequió copia del certificado médico de lesiones que le fuera practicado en la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, diligencia que obra en la correspondiente Fe de Comparecencia.

Con fecha 20 de noviembre de 2008, personal de este Organismo se comunicó telefónicamente con el quejoso y le solicitó proporcionara los nombres de los testigos que ofreció en la diligencia de vista del informe, petición que fue atendida al día siguiente compareciendo el C. Carlos Martín Monforte Alegría y proporcionó los generales del C. Miguel Ángel Rosado Gutiérrez.

Mediante oficios VR/364/2008 de fecha 21 de noviembre de 2008 y VR/002/2009 de fecha 6 de enero del presente año, solicitamos al Hospital General de Zona No. 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con sede en Ciudad del Carmen, nos rindiera un informe detallado respecto a que si el C. Javier Rodríguez Alejandro, recibió atención médica de urgencia el día 23 de agosto de 2008 o días subsecuentes, por motivo de lesiones derivadas de un accidente vehicular; petición que fue atendida mediante oficio de fecha 27 de enero de 2009, signado por el doctor Eduardo E. Ramos Arceo, Director del citado nosocomio.

Con fecha 24 de noviembre de 2008, personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la C. licenciada Maribel del Carmen Dzul Cruz, titular en Ciudad del Carmen de la Secretaría de Finanzas, y le solicitó su amable colaboración a fin de que partiendo de los datos de un vehículo propiedad del doctor Ramón Bolón Vázquez o de su esposa Carmen Román Rosilla, nos proporcionada el domicilio de éstos, quienes fueron partícipes de los hechos que motivaron el inicio de la queja; petición que fue atendida mediante devolución de llamada telefónica por parte de la C. licenciada Dzul Cruz el día 30 de enero de 2009, señalando que no se encontraron placas a nombre de los ciudadanos mencionados.

Mediante oficio VR/367/2008 de fecha 24 de noviembre de 2008, se giró atento citatorio al C. Miguel Ángel Rosado Gutiérrez, testigo aportado por el quejoso, para que rindiera su testimonio el día 27 de noviembre de 2008, diligencia que se desahogó en la fecha señalada.

Con fecha 05 de marzo de 2008, personal de este Organismo se constituyó en las inmediaciones de la calle 36 colonia "Centro" de Ciudad del Carmen y entrevistó a diversos vecinos del quejoso con el objeto de recabar testimoniales respecto a la intervención de la Policía Municipal en las afueras de la casa del presunto agraviado.

Para allegarnos de mayores elementos de prueba, por oficio VR/055/2009 de fecha 05 de marzo de 2009 solicitamos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos remita copia certificada de la averiguación previa AAP-3203/2008, en respuesta mediante oficio 398/2009 de fecha 20 de abril del presente, la licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respondió que no era posible remitir lo solicitado en virtud de que en la indagatoria referida no existe dato alguno que revele que el quejoso posea interés legítimo en la misma.

Con fecha 13 de marzo de 2009, personal de esta Comisión de Derechos Humanos se constituyó al domicilio del Grupo Nacional Provincial S.A. Seguros y se entrevistó con el C. Joaquín Carballo, ajustador de seguros que intervino como consecuencia de los hechos que nos ocupan, quien declaró respecto a los daños que observó en uno de los vehículos afectados propiedad de la C. Carmen Román Rosilla, y al preguntarle el domicilio de dicha ciudadana respondió no tener esa información.

Por oficio VG/1694/2009 de fecha 22 de junio del actual, a guisa de recordatorio, reincidimos en solicitarle a la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos remitiera copia certificada de la averiguación previa AAP-3203/2008, en respuesta nos fue remitido copia del oficio suscrito por la licenciada Yadira de los Ángeles Arcos Jiménez, titular de la octava agencia del Ministerio Público de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Carmen, en el que nos reiteró la imposibilidad de remitir las copias solicitadas en virtud de que el quejoso no tiene relación jurídica en el expediente y en atención al sigilo y secrecía que esa indagatoria exige.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por el C. Carlos Martín Monforte Alegría con fecha 25 de agosto de 2008.

2.- Informe marcado con el número de oficio DSPVyT/AJ/651/2008, signado por el comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, al que adjuntó: a) copia del informe marcado con el número de oficio 614/2008/DSPVT rendido por el 2do. comandante Jorge Enrique Notario Carpizo, Comandante Operativo de Seguridad Pública del Municipio de Carmen, b) copia del inicio de Constancia de Hechos AAP-3203/2008 por el que Javier Rodríguez Alejandro, agente de Seguridad Pública Municipal, denuncia Ataques a Funcionarios en Ejercicios de sus Funciones en contra de quien resulte responsable, y c) copia del certificado médico expedido a favor de dicho agente de Seguridad Pública por parte del servicio médico de la Dirección de la Policía Municipal.

3.- Fe de Actuación de fecha 26 de agosto de 2008, en la que se hace constar que personal de esta Comisión se trasladó a las inmediaciones de la calle 31, colonia "Centro" de Ciudad del Carmen, y entrevistó a tres personas con la finalidad de recabar testimonios espontáneos con relación a los hechos narrados en el escrito de queja.

4.- Fe de Comparecencia de fecha 22 de septiembre de 2008, en la que se le dio vista al quejoso Carlos Martín Monforte Alegría del informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

5.- Fe de Comparecencia de fecha 3 de octubre de 2008, en la que se recabó la declaración del agente de Seguridad Pública Municipal de Carmen Javier Rodríguez Alejandro, con relación a los hechos materia de investigación.

6.- Fe de Comparecencia de fecha 24 de noviembre de 2008, en la que el C. Miguel Ángel Rosado Gutiérrez, testigo aportado por el quejoso, rindió su declaración con relación a los hechos materia de investigación.

7.- Informe de fecha 27 de enero de 2009, remitido por el Hospital General de Zona No. 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con sede en Ciudad del Carmen, relativo a que si el C. Javier Rodríguez Alejandro, recibió atención médica de urgencia el día 23 de agosto de 2008 o días subsecuentes, por motivo de lesiones derivadas de un accidente vehicular.

8.- Fe de Actuación de fecha 05 de marzo de 2008, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó en las inmediaciones del domicilio del quejoso y recabó testimoniales de sus vecinos respecto a la intervención de la Policía Municipal en las afueras de la casa del presunto agraviado.

9.- Fe de Actuación de fecha 13 de marzo de 2009, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión de Derechos Humanos se entrevistó con el C. Joaquín Carballo, ajustador del Grupo Nacional Provincial S.A. Seguros, quien declaró respecto a los daños que con relación a los hechos materia de investigación, observó en el vehículo propiedad de la C. Carmen Román Rosilla.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 23 de agosto del 2008, siendo aproximadamente las 19:30 horas, el agente de Seguridad Pública Municipal Javier Rodríguez Alejandro, con motivo de una infracción vial, dio alcance al vehículo que era conducido por el quejoso Carlos Martín Monforte Alegría y le solicitó hiciera parada, que habiendo descendido del vehículo el hoy quejoso cuestionó al citado policía respecto al aludido acto de autoridad, que en tanto el agente Javier Rodríguez Alejandro pedía apoyo el C. Monforte Alegría abordó su vehículo y se dio a la fuga, maniobra cuya dinámica motivó que el agente del orden realizara disparos con arma de fuego y posteriormente presentara un escrito de denuncia ante el Ministerio Público por el delito de Ataques a Funcionarios en Ejercicio de sus Funciones en contra de quien resulte responsable, radicado bajo el número de Expediente AAP-3203/2008.

OBSERVACIONES

El C. Carlos Martín Monforte Alegría manifestó: **a)** Que el día 23 de agosto de 2008, siendo aproximadamente a las 19:30 horas, se encontraba circulando a bordo de su vehículo Neón sobre la calle 40 de Ciudad del Carmen, cuando en un alto un elemento del sexo femenino de la Policía Municipal, quien dirigía el tráfico, le indicó que venía a exceso de velocidad y que tenía que ir con mayor precaución, posteriormente ella le dio el paso; **b)** luego, después de haber cargado gasolina, se dirigió hacia la calle 31 donde una moto patrulla que había observado estacionada en la gasolinera lo alcanzó y le pidió que se estacionara por conducir a exceso de velocidad; **c)** ya estacionado el policía le dijo que se llevaría el vehículo, indicándole el quejoso que lo que tenía que hacer era levantarle una infracción, a lo que el agente del orden le respondió que él no hacía infracciones procediendo a pedir apoyo vía teléfono celular diciendo “ya lo tengo por acá” mientras se alejaba del lugar, por lo que el C. Monforte Alegría optó por subirse a su vehículo y al dar reversa para esquivar la moto, el policía sacó un arma de fuego y empezó a disparar impactando una bala en la salpicadura delantera del lado del conductor y otra en el parabrisas del mismo lado, ante los disparos el quejoso avanzó hasta doblar en la esquina de la calle 36 con rumbo a su domicilio ubicado a tres casas de dicha esquina, donde guardó su vehículo en el garage; **d)** minutos después llegaron a su casa tres patrullas con varios policías y uno de ellos le pidió sacara su carro, a lo que respondió el quejoso que si querían llevárselo que ellos lo sacaran, seguidamente otro policía le dijo que lo tenía en la mira y sabía donde llegaba, luego se retiraron.

Adjunto a la queja se presentaron 7 fotografías del vehículo que el quejoso refiere conducía el día de los hechos, tipo Neón, color negro, con dos franjas plateadas que cubren la parte central del cofre, el techo y la cajuela del vehículo; cuatro puertas, quema cocos, alerón, y las siglas “SRT” en la parte inferior de las puertas delanteras; de las 7 imágenes 5 fueron fijadas con acercamiento en las que podemos observar la **llanta delantera del lado del conductor sin aire, el parabrisas del mismo lado astillado en forma multicircular y regular, con mayor pérdida de vidrio por la parte central**, observándose la expansión de los círculos de astillamiento con notoria correspondencia a la onda de energía ocasionada por el impacto de un objeto pequeño; y **en el guardalodo trasero izquierdo se observa al parecer un pequeño orificio transversal en la lámina con desprendimiento de pintura a su alrededor.**

Con la misma fecha en que se recepcionó la queja (25 de agosto de 2008) se adjuntó al expediente copia de una nota periodística del día 25 de agosto de 2008 del rotativo “la i”, sección Noticias, página 4, intitulada “**PERDIDA La bala “se desvió” de llanta hacia un cristal**” >>Policía perseguía a un conductor. En su contenido textualmente se redactó:

“El miedo se apoderó de los vecinos de la colonia Cuauhtémoc cuando escucharon al menos un disparo el sábado por la noche. La gente espantada creyó al principio que se trataba de un asalto a un negocio de la zona. Posteriormente los vecinos salieron a averiguar de qué se trataba y vieron que un policía en moto-patrulla perseguía a un conductor.

*El escándalo fue a las 8:30 de la noche en la calle 31 entre 38 y 36 del Centro. **Los vecinos insistieron en que un agente de Seguridad Pública en motocicleta accionó su arma durante la persecución del automovilista. Momentos antes el conductor atropelló al automovilista en un crucero, lo amenazó y le gritó consignas, entre ellas que tenía el respaldo de los comandantes y de los altos mandos.***

Las autoridades suponen que en la persecución el policía disparó a las llantas del Neón con placas DFP-3554. El impacto rebotó y pegó en el cristal de una camioneta, e hizo añicos el vidrio.

El oficial creyó que el conductor echaría reversa y lo volvería a atropellar, por eso disparó.

***Le llegó.-** El disparo dejó un cristal roto, de la unidad con placas DGA-5269 de Campeche, la cual estaba estacionada en la calle 31, y a cargo de doña Carmen Román Rosilla.*

***Escurridizo.-**La policía indicó que desde hace tiempo el Neón ya está identificado por la policía. Quieren atrapar al conductor pero jamás han podido detenerlo.”*

Con fecha 26 de agosto de 2006, personal de este Organismo, en uso de la fe pública que le confiere la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado,

se trasladó oficiosamente a las inmediaciones del lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación con el objeto de recabar declaraciones espontáneas de vecinos que los pudieron haber presenciado, haciéndose constar lo siguiente:

*“Que en relación al expediente **010/2008-VR**, me constituí a los alrededores de la Calle 31 de la colonia Centro en esta ciudad (Cd. del Carmen, Campeche), trasladándome al domicilio marcado con el número 84 de la Calle 31, colonia Centro donde el C. Dr. Alonso B. Cuellar Castillo tiene su consultorio, quien me manifestó que el día sábado 23 de agosto del año en curso (2008) entre las 19:00 y 19:30 horas (siete o siete y media de la noche), se encontraba llegando a su consultorio, por lo que al estacionarse se percató que se encontraban tres patrullas estacionadas enfrente, al bajarse y abrir el portón se dio cuenta de que en su pared se encontraba un orificio; **y escuchó que uno de los agentes le manifestó a su compañero que dijera que solamente había realizado un disparo, de igual forma manifestara que él había sido agredido por el C. Monforte Alegría.** Así mismo se percató de que una persona del sexo femenino se encontraba hablando con otro elemento de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, quien manifestaba que era la propietaria de una camioneta tipo X-trail, a la cual le habían disparado en el medallón trasero y el cristal del costado derecho se encontraba roto, por lo que él se acercó a la persona del sexo femenino para auxiliarla y le preguntó si tenía asegurada su camioneta, a lo que le respondió que sí proporcionándole los datos de la aseguradora, seguidamente se comunicó con el C. Joaquín Carballo ajustador de los seguro GNP, quien pasado un tiempo de media hora se presentó en la calle 31 para verificar los daños, seguidamente uno de los agentes recibió una llamada telefónica y después de diez minutos se acercó a la persona del sexo femenino a manifestarle que por indicaciones del C. licenciado Edward Morales Sarmiento Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, ellos se harían cargo de los daños de su camioneta pero que era necesario que se trasladaran a las instalaciones de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, por lo que uno de los agentes se subió a la camioneta y se retiraron, **cabe hacer mención que él escuchó que uno de los agentes le manifestó insistentemente al agente que disparó que él tenía que decir que el***

C. Monforte Alegría lo había atropellado y por eso tuvo la necesidad de disparar. Posteriormente me trasladé al domicilio marcado con el número 82 de la calle 31 de la colonia Centro donde me entrevisté con el C. Ricardo Cordero quien me manifestó que solamente se percató de que tres patrullas de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal se encontraban estacionadas enfrente del consultorio del Dr. Cuellar y escuchó de que el Dr. Cuellar le decía a uno de los agentes tú eres el que disparaste aquí en mi pared, pero que en ningún momento escuchó algo más. Así mismo, me trasladé a la tienda Ulises ubicada en la misma calle marcada con el número 61 donde la C. Janeth Hernández Ávila, me manifestó que no tiene conocimiento de los hechos ocurridos el pasado sábado 23 de agosto de 2008 en virtud de que no fue a trabajar”

Con la misma fecha (26 de agosto de 2008), el periódico “CRÓNICA” publicó con relación a los hechos que nos ocupan la nota “Policía a balazos pretende aplicar la ley” -Abre fuego contra vehículos y personas en el Centro-; misma que literalmente dice:

“Un agente de Seguridad Pública puso en peligro la vida de diversas personas, al realizar por lo menos cuatro disparos con su arma, sin argumentos válidos o posible amenaza hacia su persona que lo justificara. Este hecho afectó a varias personas, ocasionó daños en propiedad ajena y derivó en denuncia ante el MPFC y la Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Todo en su pretendido afán de querer despojar de su automóvil particular a Carlos Monforte, a quien no le quiso levantar una infracción porque “el policía no hace infracciones, quita el vehículo”. **El agente inventó que el conductor lo había atropellado momentos antes.**

Todo ocurrió la noche del sábado pasado, aproximadamente a las 19:00 horas, en las inmediaciones de la calle 31 entre 36 y 38 de la colonia Centro, a las puertas de un consultorio médico y de un comercio de cosméticos que se encuentran en la esquina de la 36.

Testigos de los hechos manifestaron que el automovilista no atropelló al uniformado, sino que el policía pretendió quitarle el

automóvil a Carlos Monforte, presuntamente por infringir la Ley de Vialidad y Tránsito, al pasarse un alto a la altura de la 31 con 40, frente al parque Cuauhtémoc. Este automovilista es conocido por organizar eventos de arrancones durante la Feria de Julio, Fiesta del Mar y otros.

Monforte fue perseguido por el agente dos cuadras de la calle 31; el poli lo amenazó con quitarle el vehículo en lugar de emitirle una infracción, por lo que subió de nuevo a su auto y pretendió retirarse del lugar.

Fue entonces que **el agente de Seguridad Pública efectuó al menos cuatro disparos con su arma de cargo, proyectiles que impactaron al vehículo, la pared del consultorio del Dr. Alonso Cuellar Castillo y una camioneta particular** y que fueron hechos de manera irresponsable por el “celoso guardián del orden público”, pese a la presencia de varias personas en ese lugar, mismas que corrieron con suerte de que no les haya pegado una bala perdida.

La madre de Monforte quien atendió a diversos medios de comunicación en su domicilio ubicado en la calle 36 por 31, a unos metros donde se suscitó el incidente, indicó que desconoce los motivos por el cual el policía echó plomo al auto de su hijo, haciendo blanco una bala en el neumático delantero del costado izquierdo del vehículo Dodge color negro, placa DFP-3554 del Estado de Campeche. Otra bala pasó rozando el parabrisas del lado izquierdo, evitando con ello que el proyectil hiciera blanco en la frente de su hijo.

Testigos de los hechos indicaron que se percataron cuando un agente de Seguridad Pública comenzó a disparar al auto negro del corredor de carros; descargando todas las balas de su arma, ya que otros proyectiles hicieron blanco en la camioneta Nissan X-trail, propiedad del Dr. Ramón Bolón Vázquez, que era conducida por la esposa del galeno, Carmen Román Rosilla quien tenía estacionado el vehículo, debido a que estaba haciendo compras de cosméticos.

Otra bala se proyectó en el medallón trasero de la camioneta Blazer, otra más en el cristal del costado derecho de la unidad motriz y otro plomazo más en la pared del consultorio del Dr. Alonso Cuellar Castillo.

Los mismos testigos entre ellos, el Dr. Cuellar Castillo negó que Monforte haya pretendido arrollar al policía, pues de lo contrario los balazos hubieran ido directamente a los neumáticos de las unidades y no a los cristales, como se apreció. Incluso varias personas corrieron el riesgo de recibir el impacto de una bala perdida, ya que había gente en la puerta de su consultorio, así como en el negocio de venta de cosméticos.

Alonso Cuellar Castillo manifestó que en fracciones de segundos se llenó la calle de agentes de Seguridad Pública, quienes pretendieron llevarse la camioneta del Dr. Ramón Bolón Vázquez, como si éste estuviera implicado en actos ilícitos, cuando fue uno de los policías quien efectuó los disparos.

Minutos después, una llamada telefónica al Secretario del Ayuntamiento, Edward Morales Sarmiento, que hizo el Secretario de la CNOF en Carmen, Fernando Fernández, fue pasada a un comandante de la policía quien recibió indicaciones de que la Comuna se haría cargo de la reparación de los daños materiales ocasionados a la camioneta para que el propietario de la misma no denunciara los hechos ante el Ministerio Público del fuero común.

Por otra parte, la madre de Carlos Monforte dio a conocer que cuando ocurrieron los hechos, varios agentes de Seguridad Pública se pararon a las puertas de su domicilio y amenazaron de muerte al piloto de los arrincones de autos, diciéndole que “esto no iba a quedar así”.

También acusó que estos policías hicieron grabaciones de video a su propiedad y a las personas que ahí se encontraban. (CIP/JFK)”

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, contestando el C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, que los hechos no son como los narra el quejoso y que los elementos policíacos actuaron en todo momento conforme a la ley, haciéndonos llegar copia del oficio DSPVyT/AJ/651/2008 a través del cual el comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal remitió:

a) Copia del Inicio de Constancia de Hechos número AAP-3203/2008, de fecha 23 de agosto de dos mil ocho, en la que consta la presentación ante el Ministerio Público de un informe de denuncia del agente Javier Rodríguez Alejandro conductor de la moto 1036, por el delito de ataques a funcionarios en ejercicio de sus funciones en su modalidad de lesiones y en contra de quien resulte responsable; no obstante **no fue remitido a esta Comisión copia del aludido informe de denuncia.**

b) Copia del certificado médico realizado a las 20:30 horas de fecha 23 de agosto de dos mil ocho, por el C. doctor Jorge Alcocer Crespo, médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el que respecto al agente Javier Rodríguez Alejandro apuntó: **“ALIENTO NORMAL. CONTUSIÓN Y EXCORACIÓN DE 2 CM. EN PIERNA DERECHA Y CONTUSIÓN EN PIERNA IZQUIERDA, AMBAS CARAS ANTERIOR TERCIO MEDIO”** (sic); y

c) Copia del oficio número **614/2008/DSPVT**, de fecha 27 de agosto de 2008, firmado por el 2do. Comandante Jorge Enrique Notario Carpizo, comandante operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Carmen, en el que con relación a los hechos que nos ocupan informó al Director de Seguridad Pública del Municipio de Carmen lo siguiente:

“...en base a los hechos ocurrido el 23 de agosto del presente, esta comandancia operativa tiene a bien informarle que de acuerdo a los documentos encontrados en los archivos se encontró donde el elemento manifiesta que fue para apoyar a un agente que se encontraba dando aspecto vial en los cruces de las calles 31 x 40 ya que los semáforos se encontraban descompuestos, mismo que le informó el elemento que un auto tipo CRT-4 de la marca DODGE color negro con franjas plateadas y placas de circulación DFP-3554 se había pasado el alto señalado por un agente de tránsito, a lo cual se dio a la tarea de seguir al auto antes mencionado pero al llegar al cruce de la 31 x 36 le marcó el auto al conductor negándose a detener la marcha.

*Así mismo manifiesta que le atravesó la moto a su cargo logrando que detuviera la marcha del vehículo, bajando esta persona del carro insultando al agente de tránsito por lo que pidió apoyo a la central de radio pero en lo que llegaba el apoyo manifiesta el agente que **esta persona se subió a su auto y dio reversa, lo golpeó en ambas***

piernas sufriendo una contusión y escoriación de 2 cm, por lo cual al ver las intenciones de arrollarlo por completo, fue donde sacó su arma y la accionó tres veces cuando llegaron las unidades de apoyo siendo estas la P-513 y P-564 esta persona que ya se había introducido en el interior de su domicilio donde empezó a insultar a los elementos desde el interior del mismo.

Así mismo le informo que en base a los puntos 4 y 5 de la denuncia presentada ante los Derechos Humanos donde manifiesta que tres patrullas llegaron a su casa, hago mención que nada más contamos con dos patrullas por área, mismo que le informo que la central de radio, supervisores y el suscrito no dieron orden alguna para que asistieran a dicho lugar, la única orden que se le dio al agente que presentara su demanda ante el Ministerio Público mismo que así fue,...

Atendiendo el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, con fecha 22 de septiembre de 2008, personal de este Organismo le dio vista de su contenido al quejoso C. Carlos Martín Monforte Alegría con el objeto de que éste manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera, siendo que al respecto dijo:

“Que no es cierto lo que dice el informe, en virtud de que el día 23 de agosto del año en curso (2008), me encontraba circulando la calle 40 a la altura de la 31 cuando estando en alto el elemento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del sexo femenino quien se encontraba dirigiendo el tránsito se me acercó y me manifestó que me encontraba circulando en exceso de velocidad, a lo que le pregunté a qué velocidad iba, respondiéndome solamente que debía conducir con más precaución y se retiró para regresar a dirigir el tránsito, me otorgó el paso, por lo que me dirigí a la gasolinera Cuauhtémoc a cargar gasolina, al salir de la gasolinera me percaté que había una moto-patrulla pero no me hizo señas, por lo que seguí circulando y a la altura de “Computación del Golfo” en la calle 31 se me acercó y me manifestó que tenía que estacionarme ya que iba circulando a exceso de velocidad, a lo que le pregunté a qué velocidad iba y procedí a estacionarme atrás de una camioneta negra, y la moto-patrulla se estacionó a mi costado derecho, el agente se bajó por lo que me bajé del vehículo y me manifestó que se llevaría mi vehículo, al escuchar esto le manifesté que

primero tenía que levantar una infracción, pero no se podía llevar el vehículo, a lo que nuevamente me respondió que se lo llevaría porque él no levanta infracciones, sacó su teléfono celular y se puso hablar caminé hacia la esquina, y comentó “Ya lo tengo”, pero como no me volvió a decir nada, me subí a mi vehículo, di reversa para esquivar la moto-patrulla pero el Policía Municipal al percatarse de que estaba circulando sacó su pistola y empezó a disparar hacia el costado izquierdo del parabrisas, logrando impactar una bala en la salpicadura, otra bala en la llanta delantera izquierda, por lo que decidí trasladarme hacia mi domicilio ubicado en la calle 36 N° 151 A entre 31 y 36 de la colonia Centro en esta Ciudad (Cd. del Carmen, Campeche) y guardé mi vehículo, salí a la puerta y logré ver que el policía se encontraba dirigiendo el tránsito, por lo que decidí ir a preguntarle al policía cuál era la razón por la que había disparado, a lo que me respondió de manera prepotente y con palabras altisonantes que me llevaría la madre, seguidamente regresé a mi domicilio caminando. Después de diez minutos logré percatarme de que 3 patrullas de la Dirección Operativa de Seguridad, Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se encontraban afuera de mi domicilio, en las cuales iban varios elementos a bordo y uno de los elementos me pidió que sacara mi vehículo para que se lo llevaran, a lo que les respondí que si se lo querían llevar que entraran a buscarlo. Durante quince minutos estuvieron afuera esperando a que saliera como no salí, tomaron las placas de mi vehículo, me gritaron que me iba a ir mal, que ya sabían a donde llegaba, acto seguido se retiraron. Posteriormente unos minutos más tarde llegaron unos amigos a mi domicilio para saber qué había pasado, después de unos minutos se retiraron, transcurrido diez minutos recibí llamada telefónica del C. Eduardo Ferrer Palma quien me manifestó que una patrulla de la policía municipal los iba siguiendo y por el alta voz manifestaban que bajaran al conductor del neón, a lo que les manifesté que se estacionaran para que vieran que no me encontraba con ellos, para que no les fueran a disparar, pero me dijo que no les hicieron parada solo hablaban por el alta voz.”

Como parte de nuestras diligencias de investigación citamos al C. Javier Rodríguez Alejandro, agente de Seguridad Pública Municipal señalado como autoridad responsable, quien con relación a los hechos, con fecha 3 de octubre de 2008, de viva voz manifestó:

“Siendo aproximadamente las 19:30 horas (siete y media de la noche) del día 23 de agosto de 2008 transitaba a bordo de mi moto-patrulla marcada con el número 1036 por la gasolinera Cuauhtémoc ubicada en la calle 31 cuando de pronto una compañera de vialidad solicitó el apoyo para localizar el vehículo que se había pasado el alto, el cual me señaló, a la vez un ciudadano que pasaba por la gasolinera me manifestó lo mismo, por lo que tomé la decisión de ir a buscar el vehículo reportado por lo que a la altura de la calle 31 por 38 le di alcance solicitándole que se estacionara, pero éste hizo caso omiso a mis indicaciones, a la altura de la calle 31 x 36 se estacionó a un costado, acto seguido el conductor se bajó agresivamente preguntándome que cuál era el motivo por el que lo detenía, a lo que respondí que la causa era porque excedió el límite de velocidad y hacer caso omiso a las indicaciones que le hacía el agente de tránsito cuando dirigía el tráfico vehicular, posteriormente me logré percatar que esta persona se encontraba en estado de ebriedad por lo que solicité vía celular a la central de radio que me mandaran apoyo por que la persona se encontraba en estado de ebriedad e impertinente, seguidamente el conductor del vehículo lo cerró con llave y me dijo que me lo podía llevar a lo que respondí que si se iba el vehículo lo remitiría al corralón por abandono, por lo que al escuchar esto **el conductor se dio la vuelta y se subió al vehículo dando reversa y después avanzó hacia delante esquivando mi moto y arrollándome hasta subirme al cofre del vehículo, por lo que opté por sacar mi arma de fuego y hacer un disparo al aire de advertencia, después de 10 metros aproximadamente me logré deslizar por el cofre del vehículo cayendo por un costado, fue cuando hice dos disparos más hacia la llanta delantera del lado izquierdo**, seguidamente el conductor avanzó hasta llegar a la calle 36 y logró entrar a su domicilio, posteriormente llegó una unidad de apoyo con dos elementos a bordo, fue entonces que el conductor del vehículo salió al garage para insultarnos y diciéndonos que nos quitáramos el uniforme porque con los tres podía y diciéndonos que íbamos a perder el trabajo por que conocía al Director de la corporación, después de unos minutos llegó otra unidad de apoyo con tres elementos a bordo en el cual venía el Supervisor quien tomó fotos del vehículo y después nos manifestó que nos retiráramos del lugar, por lo que procedí a seguir sus indicaciones, retirándome para presentarme a las instalaciones que ocupa la

Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal a rendir mi informe.”

Con fecha 08 de octubre de 2008, el agente de Seguridad Pública Javier Rodríguez Alejandro compareció ante esta Comisión y obsequió copia del certificado médico de lesiones que le fuera practicado en la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, documento antes referido en la presente resolución y que ya nos había sido remitido por la autoridad municipal de Carmen junto con el informe que le fue requerido.

A fin de allegarnos de mayores elementos relacionados con los hechos materia de investigación, mediante oficios VR/364/2008 y VR/002/2009 solicitamos al doctor Eduardo Ramos Arceo, Director del Hospital General de Zona No. 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe detallado respecto a que si el agente de Seguridad Pública Municipal Javier Rodríguez Alejandro, recibió atención médica de urgencia el día 23 de agosto de 2008 o días subsecuentes, por motivo de lesiones derivadas de un accidente vehicular; en respuesta el citado médico hizo de nuestro conocimiento por oficio que después de una minuciosa búsqueda en su base de datos, no se encontró registro de atención médica a la persona antes mencionada.

Con el ánimo de poder recabar declaraciones testimoniales de otras personas que según constancias advertimos estuvieron involucradas como afectados por los disparos realizados por el agente de Seguridad Pública Municipal en cuestión, con fecha 24 de noviembre de 2008, personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la C. licenciada Maribel del Carmen Dzul Cruz, titular en Ciudad del Carmen de la Secretaría de Finanzas, y le solicitó su colaboración a fin de que partiendo de los datos de un vehículo (impactado por una bala) propiedad del doctor Ramón Bolón Vázquez o de su esposa Carmen Román Rosilla, nos proporcionara el domicilio de éstos; en respuesta dicha funcionario nos informó vía telefónica que no se encontraron placas a nombre de los ciudadanos mencionados.

Para robustecer su dicho, el presunto agraviado Carlos Martín Monforte Alegría, ofreció la declaración testimonial del C. Miguel Ángel Rosado Gutiérrez quien previamente citado por esta Comisión, con fecha 27 de noviembre de 2008, compareció ante nosotros y con relación a los hechos declaró:

*“Que en relación a la queja, quiero manifestar que con fecha 23 de agosto del año en curso (2008), aproximadamente a las 18:30 horas (seis y media de la tarde), me encontraba circulando en mi motocicleta por la calle 31 cuando me percaté de que **un Policía Municipal se encontraba parado cerca de su motocicleta en la esquina de la calle 31, cuando de repente sacó su pistola y empezó a disparar, por lo que me asusté y arranqué sin lograr percatarme a quien le disparaba y me dirigí a mi domicilio.** Seguidamente la Visitadora Adjunta procede a realizar las siguientes preguntas: 1.- Que diga el compareciente si los disparos fueron realizados en la vía pública. A lo que respondió: Sí, él estaba sobre la calle 31. 2.- ¿Que diga el compareciente ¿Cuántos disparos realizó el agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal? A lo que respondió: no recuerdo bien, pero fueron varios. 3.-¿Que diga la compareciente ¿A quién le disparó el agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal? A lo que respondió: No logré percatarme a quién le disparó el Policía Municipal, por el temor me retiré, pensando que probablemente una bala perdida pudiera herirme.”*

Tanto del escrito de queja, como del informe de la autoridad, observamos que en los hechos ocurrieron dos momentos de intervención policiaca objeto de cuestión, uno cuando se suscitaron los disparos por parte del agente Javier Rodríguez Alejandro, y otro minutos después cuando patrullas de Seguridad Pública Municipal de Carmen se constituyeron a las afueras del predio del presunto agraviado, para indagar más sobre este último momento, personal de este Organismo desahogó una diligencia de investigación de campo en los términos siguientes:

“Que en relación a la queja marcada con el N° 010/2008-VR interpuesta por el C. Carlos Martín Monforte Alegría, me constituí a los alrededores de la Calle 36 entre 31 y 31 C de la colonia Centro en esta ciudad (Cd. del Carmen, Campeche), donde me entrevisté con el C. Juan José Domínguez Ávalos, quien me manifestó que el día 23 de agosto de 2008, aproximadamente a las 21:00 horas (nueve de la noche) llegó a su domicilio y su esposa la C. Jael Yanit Canul le comentó que horas antes sin especificarle la hora, se habían presentado en el domicilio del C. Monforte Alegría dos patrullas de la Policía Municipal, de la cual se

bajaron varios elementos quienes desde afuera del domicilio le gritaban al C. Monforte Alegría que saliera que ya sabían donde vivía y tenían anotadas las placas de su vehículo, por lo que su esposa al ver esto decidió cerrar su puerta. Seguidamente me trasladé hasta el domicilio marcado con el N° 154 de la calle 36, donde la C. Lorena Correa López me manifestó que el día 23 de agosto de 2008, alrededor de las 18:30 horas (seis y media de la tarde), escuchó un ruido muy fuerte en la esquina por lo que pensó que un transformador se había roto y como a los 15 o 20 minutos vio desde su ventana que su vecino el C. Carlos Martín Monforte había entrado a su estacionamiento pero a los pocos minutos una patrulla de la Policía Municipal se estacionó enfrente, seguidamente una moto patrulla y otra patrulla, de las cuales se bajaron varios elementos de la Policía Municipal, quienes comenzaron a tomarle fotografías al vehículo del C. Monforte y le gritaban palabras altisonantes, así mismo le gritaban que saliera, de igual forma el C. Monforte les respondía que no saldría y que se fueran, ahí estuvieron un rato pero al ver que nadie saldría se retiraron del lugar. Inmediatamente me trasladé hasta el domicilio marcado con el N° 152, donde una persona del sexo femenino me manifestó que el día 23 de agosto de 2008, no se encontraba en la ciudad por lo que no sabía nada al respecto, procediendo a cerrar la puerta. Posteriormente me trasladé hasta el domicilio marcado con el N° 153 donde una persona del sexo femenino quien manifestó llamarse de apellidos Licona Ávalos me manifestó que su horario de trabajo es de 09:00 a 15:00 horas y regresa de 17:00 a 20:00 horas por lo que el día 23 de agosto de 2008, regresó a su domicilio a las 21:00 horas y no sabe nada al respecto, ya que como tampoco acostumbra a conversar con los vecinos nadie le comentó lo sucedido. Por último me trasladé hasta el domicilio ubicado en la calle 36 N° 156, donde una persona del sexo masculino la cual no quiso identificarse me manifestó que no sabe nada al respecto ya que el día 23 de agosto de 2008, no se encontraba en la ciudad”.

Enterados de que el ajustador de seguros Joaquín Carballo en el desempeño de su trabajo tuvo conocimiento de los hechos directamente relacionados con los que motivaron la queja de mérito, nos dimos a la tarea de entrevistarlo para obtener su versión así como para tratar de obtener los datos de su cliente propietario o propietaria del vehículo asegurado que también sufrió daños por impacto de bala, esto último insistiendo en nuestro intento de poder recabar la testimonial de estas

terceras personas que también tuvieron conocimiento de la actuación policiaca, haciendo constar nuestro personal en la diligencia que nos ocupa lo siguiente:

*“Que en relación al expediente marcado con el N° 010/2008-VR, me constituí hasta el domicilio de **Grupo Nacional Provincial S.A. Seguros** ubicada en la Calle 45 N° 17 A de la colonia Centro en esta ciudad (Cd. del Carmen, Campeche), donde me entrevisté con el ajustador el C. Joaquín Carballo a quien le manifesté el motivo de mi presencia, quien me manifestó que el 23 de agosto de 2008, recibió una llamada de **Grupo Nacional Provincial S.A. Seguros** donde le informaban que tenía que trasladarse a la calle 31 en virtud de que un vehículo que está asegurado con la empresa tenía un problema, por lo que inmediatamente se trasladó al lugar de los hechos, al llegar se entrevistó con la dueña de la camioneta X-Trail, la cual no recuerda su nombre, seguidamente tomó nota de los daños del vehículo y **se percató de que los dos vidrios laterales y el trasero se encontraban rotos, por impacto de bala**, posteriormente la dueña de la camioneta se trasladó a las instalaciones que ocupa la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal donde después de realizar unos trámites le entregó unos vales a la dueña de la camioneta para que en la agencia Nissan arreglaran su camioneta, acto seguido se retiró del lugar, seguidamente la suscrita le manifiesta al C. Joaquín Carballo que nos proporcione los datos de la C. Carmen Román Rosilla, (según constancias conductora de la X-trail) a lo cual responde que él no tiene esa información ya que su trabajo sólo consiste en trasladarse al lugar de los hechos verificar el estado de los vehículos y darles las indicaciones para que sus vehículos reciban la atención en la agencia, pero no toman registro de domicilios, pero que él al llegar se percató de que los vidrios habían sido rotos por impacto de bala.”*

Partiendo de que como parte del informe rendido por la autoridad municipal de Carmen y con relación a los hechos objeto de estudio nos fue remitida copia del Inicio de Constancia de Hechos número AAP-3203/2008, en la que consta que el agente Javier Rodríguez Alejandro presentó ante la Representación Social una denuncia por escrito por el delito de ataques a funcionarios en ejercicio de sus funciones (en contra de quien resulte responsable), solicitamos en dos ocasiones a la Procuraduría General de Justicia del Estado nos sean remitidas copias de la indagatoria referida, sin embargo, en ambas ocasiones, nos fue respondido que

no era posible atender lo solicitado en virtud de que en esa averiguación no existe dato alguno que el C. Carlos Martín Monforte Alegría posea interés legítimo en la misma y en razón de la secrecía y sigilo que se debe observar en toda indagatoria, con el objeto de evitar la afectación de los intereses de las partes.

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

La inconformidad del C. Monforte Alegría medularmente radica, según su queja y diligencia en la que se le diera vista del informe de la autoridad, en que fue objeto de disparos de arma fuego por parte del agente de policía Javier Rodríguez Alejandro, quien a bordo de una moto patrulla le hizo la parada con motivo de una infracción vial (conducir con exceso de velocidad) pretendiendo retener su vehículo injustificadamente en vez de emitir la boleta de multa correspondiente, por lo que optó por abordar su carro, meter reversa para evadir la moto oficial y luego marcha adelante eludir la arbitraria intención retirándose con dirección a su casa, siendo que al momento de retroceder su automóvil fue impactado en llanta, guardalodo y parabrisas (del lado en el que se encontraba el quejoso) por balas provenientes del arma que accionó el citado policía.

La autoridad señalada como responsable, observamos que sostiene un argumento en términos similares, difiriendo en que el C. Carlos Martín Monforte Alegría se encontraba en estado de ebriedad por lo que se pidió apoyo, y que el agente policiaco disparó en virtud de que dicho ciudadano una vez que se subió a su auto para huir dio reversa golpeándolo en ambas piernas, y al ver la intención de arrollarlo por completo fue que accionó su arma tres veces; de viva voz el agente involucrado Javier Rodríguez Alejandro, aclaró ante esta Comisión que una vez que fue arrollado por el quejoso circulando hacia delante, estando sobre el cofre realizó un disparo al aire de advertencia y después de 10 metros habiendo caído por un costado del carro fue que disparó hacia la llanta delantera del lado izquierdo.

La nota del periódico "la i" publicada el 25 de agosto de 2008, favorece la información oficial; por su parte el diario Crónica, el día 26 de agosto, desmiente que el conductor haya atropellado al agente del orden, que testigos (entre ellos el Dr. Cuellar Castillo) manifestaron que el automovilista no atropelló al uniformado quien efectuó al menos cuatro disparos con su arma de cargo, proyectiles que

impactaron al vehículo, la pared del consultorio del Dr. Alonso Cuellar Castillo y una camioneta particular.

Si bien es cierto observamos que para robustecer su dicho la autoridad anexó copia del certificado médico que expidiera médico de la misma corporación a la que pertenece el policía Javier Rodríguez Alejandro, apreciamos que **las lesiones que le fueron certificadas (contusión y excoriación de 2 cm en pierna derecha y contusión en pierna izquierda ambas en cara anterior tercio medio) son leves con relación al dicho del mismo agente de que fue arrollado por el carro**, vehículo que considerando que emprendía la huída debió de tener una velocidad aunque de salida rápida, máxime que el propio Javier Rodríguez Alejandro refiere que cayó por un costado del automóvil, después de 10 metros, obviamente de aceleramiento; tan leves resultaron las lesiones certificadas supuestamente con relación al hecho, que no motivó que el agente del orden tuviera la necesidad de consultar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ni en ese ni en los días subsecuentes, según nos informó la misma institución, lo que pudo haber sucedido no sólo para su atención y/o suministro de algún analgésico, sino para efectos de que tuviera al menos un día de incapacidad como consecuencia de las dolencias propias de haber sido arrollado por un carro.

De las fotografías que obran en el expediente de mérito del carro que el C. Monforte Alegría refirió conducía el día de los hechos, apreciamos la existencia de daños que corresponden a los impactos de bala denunciados, y en el cofre no se observa huella o indicio de abolladura o hundimiento que nos permita favorecer como cierto el hecho de que habiendo sido atropellado el policía Javier Rodríguez Alejandro, en primera instancia éste haya caído sobre el capirote del automóvil.

En cuanto a la copia del inicio de la Constancia de Hechos (ratificación) igualmente anexada por la autoridad municipal de Carmen, para acreditar la denuncia presentada por el agente policiaco Javier Rodríguez Alejandro por el delito de ataques a funcionarios en ejercicio de sus funciones (en contra de quien resulte responsable), no significó mayor elemento probatorio a favor de la Policía Municipal en virtud de que no se nos obsequió copias certificadas de la averiguación previa, y la Representación Social nos informó, en dos ocasiones, la inexistencia de datos en la correspondiente indagatoria que indiquen que el C. Carlos Martín Monforte Alegría tenga interés legal en la misma, en otras palabras, no se advirtió que se encuentre involucrado como parte.

Frente a la carencia de elementos fehacientes para sostener la versión del agente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Javier Rodríguez Alejandro, contamos con la declaración del C. Miguel Ángel Rosado Gutiérrez, testigo aportado por el quejoso quien estimablemente lejos de reproducir o coincidir literalmente con el C. Monforte Alegría, brinda una aportación con una perspectiva diferente pero acorde al dicho de éste, en el sentido de que vio que el policía señalado estaba parado cerca de su motocicleta cuando de repente sacó su pistola y empezó a disparar, y ante ello asustado se retiró del lugar sin percatarse a quien le disparaba; siendo importante destacar que **en ningún momento refiere que antes de que el agente del orden disparara haya sido arrollado por algún vehículo.**

Adicionalmente, contamos con la diligencia realizada de manera espontánea y oficiosa por personal de esta Comisión el día 26 de agosto de 2008, en la que se procedió a entrevistar a vecinos del lugar donde ocurrieron los hechos, aportaciones que nos merecen suficiente valor probatorio en virtud de que el factor sorpresivo con el que se levanta la actuación nos permite desajenar a los testimonios recabados de aleccionamientos previos y al no ser ofrecidos, desatendemos vínculos implicados con los intereses de las partes.

Siendo así que recabamos el manifiesto del C. Dr. Alonso B. Cuellar Castillo, quien dijo que el día de los hechos, al llegar a su consultorio se dio cuenta que en su pared se encontraba un orificio, y **escuchó que un policía aleccionaba insistentemente a su compañero para que dijera que él había sido atropellado por el C. Monforte Alegría y que por eso tuvo la necesidad de disparar**, agregó que asistió a una persona del sexo femenino para contactar al ajustador de su aseguradora en virtud de que su camioneta X-trail había sido dañada como consecuencia de un disparo que rompió el medallón trasero, que minutos después un policía le informó a dicha dama que el H. Ayuntamiento de Carmen se haría cargo de los daños a su vehículo.

Con las anteriores evidencias podemos concluir que **contamos con los elementos de prueba suficientes para acreditar que el agente de Seguridad Pública Municipal Javier Rodríguez Alejandro, accionó su arma de fuego contra el vehículo del hoy quejoso cuando éste se disponía a huir del lugar donde se le había indicado la parada por una falta de vialidad**, y no en razón de haberse encontrado en peligro, (de cualquier manera, considerando la versión del multicitado policía, ya había sido arrollado y caído del carro cuando disparó sobre éste, es decir, de su propio dicho deducimos que cuando él refiere haber

disparado sobre el carro ya no estaba en una situación de riesgo), **acción policíaca que no sólo puso en peligro la vida del C. Carlos Martín Monforte Alegría, sino la de los demás transeúntes que en ese momento se encontraban en las inmediaciones del lugar**, ya que las balas impactaron en diversos puntos y otro vehículo como se acredita con las evidencias antes expuestas, así como con la declaración rendida ante esta Comisión por el ajustador de seguros Joaquín Carballo quien manifestó que momentos después de ocurridos los hechos atendió a una cliente (C. Carmen Román Rosilla) propietaria de una camioneta X-trail que resultó con los dos vidrios laterales y el trasero rotos por impacto de bala.

De tal manera que el agente de Seguridad Pública Municipal en cuestión, contravino lo dispuesto en el instrumento internacional “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” que en la última oración del principio 9 establece: *“En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”*.

De todo lo expuesto, acreditamos que el C. Javier Rodríguez Alejandro, agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, incurrió en la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policías** (en su modalidad de disparo de arma de fuego) en agravio del C. Carlos Martín Monforte Alegría y demás ciudadanía presente en las inmediaciones del lugar de los hechos; y Violaciones al Derecho a la Propiedad y a la Posesión consistente en **Ataque a la Propiedad Privada Privada** en agravio del quejoso, en virtud de los daños materiales (en parabrisas, llanta delantera izquierda y guardalodo trasero izquierdo) con los que resultó su vehículo como consecuencia de los disparos del arma de fuego del policía señalado.

Respecto a los daños del vehículo de la C. Carmen Román Rosilla, se deduce de las constancias, que se hizo responsable el H. Ayuntamiento de Carmen y fueron cubiertos por su aseguradora, subsanándose el agravio patrimonial en su contra.

Con relación a los hechos denunciados por el quejoso ocurridos momentos después de los disparos, consistentes en que elementos de la Policía Municipal se constituyeron al domicilio del C. Monforte Alegría, amedrentándolo verbalmente para que sacara el vehículo de su cochera, obra en el presente expediente los

testimonios de los vecinos Juan José Domínguez Ávalos y Lorena Correa López quienes validan dicha versión, no obstante, si bien es cierto podemos probar que se suscitó el aludido acto de molestia implicando una falta al principio de legalidad general, al hacer caso omiso el C. Carlos Martín Monforte Alegría al irregular requerimiento y actitud de los agentes del orden, dicha acción no tuvo mayor alcance en virtud de que finalmente los elementos policíacos optaron por retirarse, por lo que en materia de derechos humanos no se materializó un agravio trascendente en detrimento del bien jurídico protegido, en el caso en particular, consistente en la permanencia de un estado de disfrute de los derechos concedidos por el sistema legal mexicano, siendo así que no se consumó cabalmente la presunta comisión de violaciones a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública.**

Para mayor comprensión e ilustración del sentido de la conclusión anterior, cabe recurrir lo expuesto por el autor Enrique Cáceres Nieto¹ al referirse al derecho a la legalidad:

“Debe entenderse que el derecho a la legalidad entendido como derecho humano es diferente al derecho a la legalidad en general.

Las notas características del primero son: 1) los ámbitos en los que puede producirse esto es la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia, y 2) el hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia un perjuicio para el titular del derecho.

Esta segunda nota es de suma importancia, ya que permite distinguir la función de la comisión como protectora de los derechos humanos de un órgano de control de legalidad. Es decir, que no todo acto de inobservancia a lo establecido por la ley (legalidad general) puede considerarse violatorio de derechos humanos. Por ejemplo, puede ocurrir que un servidor público no respete alguno o alguno de los pasos constitutivos de un procedimiento o no los realice de forma idónea y no obstante a ello sea irrelevante con vista al resultado final.”

¹ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Primera Edición. Editado por Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Offset Universal S.A. México 2005. págs. 95 y 96.

No obstante, cabe hacer la observación que independientemente de la trascendencia y el resultado final de los actos que realicen los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Carmen, conforme al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tienen la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión (fracción I); así como observar buena conducta tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión. (fracción VI).

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución violentados en perjuicio del C. Carlos Martín Monforte Alegría.

EMPLEO ARBITRARIO O ABUSIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AUTORIDADES POLICÍACAS

Denotación:

1. El empleo excesivo, arbitrario o abusivo de la fuerza, (incluyendo disparo de arma de fuego)
2. por parte de agentes que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención,
3. en perjuicio del cualquier persona.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

(...)

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

(...)

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

(...)

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

(...)

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de

fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Principio 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

ATAQUE A LA PROPIEDAD PRIVADA

Denotación:

La ocupación, deterioro o destrucción ilegal de propiedad privada realizada por autoridad o servidor público.

Fundamentación Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Fundamentación en Legislación Local

Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen

Artículo 189.- Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades.

(...)

CONCLUSIONES

- Que **existen elementos de prueba suficientes** para acreditar que el C. Carlos Martín Monforte Alegría, y demás ciudadanía presente en las inmediaciones del lugar de los hechos, fueron objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas** (en su modalidad de disparo de arma de fuego) por parte del C. Javier Rodríguez Alejandro, agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.
- Que adicionalmente el C. Carlos Martín Monforte Alegría, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Ataques a la Propiedad Privada**, atribuible al mismo agente del orden citado en la conclusión anterior.
- Que no existe la consumación de un perjuicio trascendente respecto a la comisión de violaciones a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, por parte de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, en agravio del C. Carlos Martín Monforte Alegría.

En la sesión de Consejo celebrada el día 26 de agosto de 2009 fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite la siguiente:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al C. Javier Rodríguez Alejandro, agente de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas** (en su modalidad de disparo de arma de fuego), y en **Ataque a la Propiedad Privada**.

SEGUNDA: Se les capacite a los agentes de Policía adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Carmen en el uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, haciendo de su conocimiento las circunstancias en que se puede hacer uso legítimo de las armas de fuego y de sus medidas de seguridad.

Cabe señalar, que si bien la capacitación recomendada en esta resolución, fue anteriormente otorgada a personal policiaco de esa Comuna, en virtud de la petición de esta Comisión en el inciso “c” de la recomendación PRIMERA emitida dentro del expediente de queja 012/2007-VR, caso en el que ante una situación inminente de peligro agentes del orden municipales reaccionaron realizando tres disparos con sus armas de fuego, poniendo al igual que en la presente resolución en peligro la integridad física de los ciudadanos, lo que demuestra la necesidad de actualizar periódicamente dicho adiestramiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejoso.
C.c.p. Expediente 010/2008-VR
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/LOPL.: